



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 05001 31 10 001 **2024 00264 00**

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISIÓN**, para que en el término de cinco (5) días (art. 90C. G. P.), se alleguen los siguientes requisitos, so pena de rechazo de la misma:

PRIMERO. – Aclarará la pretensión primera de la demanda en el sentido de indicar al Despacho por qué se está solicitando que se libere mandamiento de pago por la suma de \$ 130.6670 para el mes de agosto, cuando la cuota alimentaria fue fijada el 18 de agosto de 2022, por un valor de \$280.000.

SEGUNDO. – En vista de que con la vigencia de la Ley 2213 de 2022 no es posible aportar en físico la primera copia del título que presta mérito ejecutivo, **deberá hacer la manifestación expresa que el título que se aporta a esta demanda no ha sido ejecutado**, es decir, que no se han adelantado ni se están adelantando más procesos pretendiendo lo mismo que en el presente trámite.

SEGUNDO. – Sin ser motivo de rechazo, allegará pruebas de la forma en como

obtuvo el correo electrónico para notificaciones de ejecución.

Una vez subsanados los anteriores requisitos, todo lo anterior deberá adjuntarse como mensaje de datos, preferiblemente en formato PDF, y particularmente la demanda integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas, en la forma establecida en el Inciso 2º del Artículo 89 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Katherine A. Rolong Arias', with a period at the end.

**KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ**